

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de  
ejemplares. Itataigar. 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atra-  
sado 2,00 pesetas Suscrip-  
ción Trimestre 65 pesetas

Año XVI Miércoles 7 de noviembre de 1951 Núm. 311

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Jefe del Sindicato del Espectáculo, don Manuel Casanova Carreras...	5017		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Ordenes de 25 de octubre de 1951 por las que se resuelven los recursos de agravios que se citan, promovidos por los señores que se indican...	5018		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 19 de octubre de 1951 por la que se dispone el traslado al Juzgado de Mancha Real del Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada don Lázaro Salas y Salas...	5022		
Otra de 28 de octubre de 1951 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Joaquín Morcillo Núñez...	5022		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 22 de octubre de 1951 por la que se jubila al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Juan Macarrón Puente...	5022		
Otra de 31 de octubre de 1951 por la que se dispone el pase a la situación de jubilado del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Luna Martos...	5022		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 29 de septiembre de 1951 por la que se aprueban obras en el Convento de Santo Domingo, de Orihuela (Alicante), monumento nacional, importantes 52.029,57 pesetas...	5022		
Otra de 5 de octubre de 1951 por la que se aprueba presupuesto de obras urgentes en una casa de la plaza de la Pedreira, en el recinto monumental de Pontevedra, importante 5.000 pesetas...	5022		
Otra de 5 de octubre de 1951 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santo Adriano, de Tuñón (Asturias), monumento nacional, importantes 35.000,01 pesetas...	5022		
Otra de 6 de octubre de 1951 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santa María, de Illescas (Toledo), monumento nacional, importantes 66.819,22 pesetas...	5023		
Otra de 6 de octubre de 1951 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Santas Creus (Tarragona), monumento nacional, importantes 54.827,23 pesetas...	5023		
Otra de 6 de octubre de 1951 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Santillana del Mar (Santander), ciudad monumental, importantes 100.000 pesetas...	5023		
		Orden de 6 de octubre de 1951 por la que se aprueban obras en la Mezquita de Córdoba, monumento nacional, importantes 100.000 pesetas...	5024
		Otra de 8 de octubre de 1951 por la que se aprueba proyecto de obra en el Palacio de Cogolludo (Guadalajara), monumento nacional, importante pesetas...	5024
		Otra de 6 de octubre de 1951 por la que se aprueban obras en el Castillo de Alcañiz (Teruel), monumento nacional, importantes 95.915,74 pesetas...	5024
		Otra de 11 de octubre de 1951 por la que se dispone que don Félix Ara Olañe cese en el cargo de Director de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao...	5024
		Otra de 13 de octubre de 1951 por la que se constituye una Comisión encargada de redactar un anteproyecto de Ley de Bases de la Enseñanza Laboral...	5025
		Otra de 19 de octubre de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Salamanca...	5025
		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
		Orden de 3 de octubre de 1951 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase, a doña Guadalupe Fajardo...	5025
		Otra de 29 de octubre de 1951 por la que se declara vinculada a don Francisco Cabrerós Galón la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Funcionarios de la Policía Gubernativa» de León.	5026
		<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
		Orden de 20 de octubre de 1951 relativa a los Aspirantes que han sido aprobados en las Escuelas de Aprendices de Madrid, Sevilla y León...	5026
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando un concurso de fotografías sobre temas africanos...	5027
		JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan...	5027
		INFORMACION Y TURISMO.—Dirección General del Turismo.—Anunciando la composición del Jurado para un Concurso de Carteles de propaganda turística...	5028
		AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona sexta (provincias de Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León (El Bierzo), León (La Bañeza), Santander). (Continuación...)	5028
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**DISPONIENTO** la inclusión en la lista de Procuradores del Jefe del Sindicato Nacional del Espectáculo don Manuel Casanova Carreras.

Habiendo sido nombrado Jefe del Sindicato Nacional del Espectáculo don Manuel Casanova Carreras, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cum-

plimiento de lo establecido en el apartado d) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente de las Cortes,  
**ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA**

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Gil García y don Roberto García Bari contra Orden del Ministerio de Justicia, sobre incompatibilidad de las profesiones de Procurador de los Tribunales de Justicia con los empleos o cargos de la Policía gubernativa.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de octubre corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Rafael Gil García y don Roberto García Bari contra Orden del Ministerio de Justicia de 6 de noviembre de 1950, que aclara la de 29 de julio anterior sobre incompatibilidad de las profesiones de Procurador de los Tribunales con los empleos o cargos de la Policía gubernativa; y

Resultando que don Rafael Gil García y don Roberto García Bari formularon ante la Junta del Colegio de Procuradores de Valencia denuncia contra el colegiado don José Giménez Martínez, por estimar que el cargo de Policía desempeñado por éste era incompatible con el de Procurador;

Resultando que la Junta desestimó la mencionada denuncia, y que contra este acuerdo, interpusieron los recurrentes recurso de alzada, ante la Junta Nacional de los Colegios de Procuradores, que, por resolución de 10 de marzo de 1950, revocó el acuerdo recurrido y declaró incompatibles las profesiones de Procurador de los Tribunales y Agentes de Policía ejercidas por don José Giménez Martínez;

Resultando que don José Giménez Martínez recurrió en alzada el anterior acuerdo ante el Ministerio de Justicia, que en 29 de julio siguiente resolvió declarar con carácter general la incompatibilidad del ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales con empleos o cargos subalternos de la Policía de Seguridad cualquiera que fuese su denominación o grado;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el señor Giménez Martínez recurso de reposición, que fué estimado en parte, toda vez que una Orden ministerial de 6 de noviembre de 1950 limitó la incompatibilidad al ejercicio de la profesión de Procurador en la jurisdicción criminal y a los casos que se produjeran en lo sucesivo.

Resultando que interpusieron contra dicha Orden los señores Gil García y García Bari recurso de agravios en 19 de diciembre de 1950, en solicitud de que fuese declarado incompatible el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales con la de Agente de Policía de Seguridad;

Resultando que la Sección tercera de la Dirección General de Justicia manifestó que concurría un motivo de improcedencia, toda vez que los recurrentes habían omitido la interposición del recurso de reposición;

Visto la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que es requisito previo e inexcusable a la interposición del recurso de agravios el haber intentado en tiempo y forma la reposición del acuerdo recurrido, y que en el presente caso los recurrentes han omitido la interposición del mencionado recurso, por lo cual debe ser declarado improcedente éste de agravios.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Saleta Vitoria contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 del mes en curso, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis Saleta Vitoria, Teniente Coronel de Caballería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Teniente Coronel de Caballería don Luis Saleta Vitoria fué clasificado en 8 de noviembre de 1950 con el haber pasivo mensual de 2.190 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del sueldo regulador, incrementado en 8 quinquenios, más la gratificación de destino;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición, alegando que le correspondía el 100 por 100 del sueldo regulador por llevar más de doce años de Jefe; que el sueldo que disfrutaba era el de 18.200 pesetas, más 7.000 pesetas de quinquenios acumulables, que con 3.000 pesetas de gratificación de destino le daban derecho a un haber pasivo mensual de 2.350 pesetas, más la pensión por la Placa de San Hermenegildo;

Resultando que el recurso de reposición fué estimado en 24 de enero de 1951, accediendo plenamente el Consejo Supremo de Justicia Militar a la pretensión deducida por el recurrente;

Resultando que antes de que se le notificase la anterior resolución interpuso el señor Saleta recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida en el escrito de reposición;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que habiendo sido estimado el recurso de reposición y satisfecha la pretensión del recurrente, debe declararse que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios, por haber sido ya estimada la pretensión deducida en trámite de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Acosta Domínguez, Teniente Coronel de Sanidad retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de octubre corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Acosta Domínguez, Teniente Coronel de Sanidad retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de agosto de 1950, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente, retirado por edad en 14 de junio de 1950, le fué señalado, por acordada de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de agosto de 1950, la pensión de retiro de 2.100 pesetas, equivalentes al sueldo entero que percibía en activo, más siete quinquenios;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin resolverlo, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950, que se hallaba vigente en la fecha del señalamiento, tiene derecho a que se le incremente el regulador y, por ende, la pensión, con la gratificación de destino;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como el recurrente pasó a su actual situación de retirado el 14 de junio de 1950, antes de dictarse la Ley que declaró acumulable al sueldo regulador la gratificación de destino, procedía desestimar el recurso;

Vistos la Ley de 13 de julio de 1950 y el artículo primero del Código civil;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce en determinar si el Consejo Supremo de Justicia Militar, al hacer en 2 de agosto de 1950 el señalamiento de haber pasivo en favor del recurrente retirado por edad el 14 de julio anterior, debió de aplicar la Ley de 13 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de julio), por la que se declara acumulable al sueldo regulador la gratificación de destino;

Considerando que el primer requisito indispensable para que el Consejo Supremo de Justicia Militar pudiera aplicar en su señalamiento de 2 de agosto de la Ley de 13 de julio de 1950 es que dicha Ley hubiese entrado en vigor, y como según el artículo primero del Código civil, las Leyes no entran en vigor hasta los veinte días de su publicación, si en ellas no se dispusiere lo contrario, es evidente que la Ley de 13 de julio de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de julio, sin contener prescripción alguna acerca de su entrada en vigor, no se hallaba vigente el día 2 de agosto del mismo año;

Considerando que por esta sola razón, y sin entrar en el examen de las demás cuestiones que plantearía el recurso, debe desestimarse la pretensión del recurrente.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad

con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 24 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Marina Camprobin Pizarro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Marina Camprobin Pizarro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega pensión de viudedad; y

Resultando que habiéndose concedido a la interesada la cantidad de 731.25 pesetas en concepto de pagas de tocas correspondientes a cinco mesadas como viuda del Alférez de Infantería don Martín Carmona Guzmán, la recurrente pidió, en 22 de julio pasado, pensión de viudedad por haber prestado su difunto esposo más de diez años de servicios, habiendo sido denegada esta petición por acuerdo, de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de octubre de 1950, fundada en que la Ley de 15 de marzo de 1940 determina que los servicios prestados por el personal retirado sólo servirán para mejorar los haberes de retiro o perfeccionar los derechos relativos a la Orden de San Hermenegildo, pero no señala nada referente a las pensiones de viudedad, entablando la interesada recurso de reposición contra el expresado acuerdo en escrito de 22 de noviembre siguiente, en el que hace constar que se considera comprendida en el artículo 15 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, ya que los servicios prestados por su difunto esposo lo fueron en la forma que determina el caso primero del artículo octavo del Estatuto referido, al consolidar el sueldo regulador durante más de diez años, con arreglo al párrafo primero del artículo 18 del mismo Estatuto, petición que reprodujo en el presente recurso de agravios, interpuesto en 18 de enero pasado;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los preceptos establecidos en la vigente legislación;

Vistos los artículos octavo y 15 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si los servicios prestados por el difunto esposo de la recurrente fueron o no los establecidos para causar pensión vitalicia en favor de su familia;

Considerando que si atendiendo al artículo octavo, números primero y segundo, del Estatuto de Clases Pasivas, la suma de los servicios efectivamente prestados por el interesado con los abonables por razón de campaña excedían en efecto de diez años, por lo cual fueron oportunamente computados para la declaración del haber pasivo que venía percibiendo hasta su fallecimiento, es lo cierto que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del mismo Estatuto sólo causará pensión vitalicia en favor de sus familiares si hubiesen prestado diez años de servicios efectivos al Estado, circunstancia que no concurre en este caso, porque, según la justificación documental unida al expediente, el tiempo de servicios efectivos prestados por el difunto esposo de la recurrente fué de nueve años, un mes y veintiocho días, por lo que es visto concluir que la resolución impugnada por la recurrente no entraña infracción de Ley ni vicio, de

forma que pueda estimarse determinante de agravios para la misma.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José López Borrego, Auxiliar segundo de Máquinas de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de octubre corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios de don José López Borrego, Auxiliar segundo de Máquinas de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber;

Resultando que el recurrente fué condenado a la pena de ocho años de prisión militar mayor con la acesoria de separación del servicio en 1 de marzo de 1940, siéndole conmutada por la de cuatro años de prisión militar menor, en 1 de mayo de 1942;

Resultando que en 1 de febrero de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el reconocimiento de haber pasivo de retiro al amparo de la Orden de 13 de enero de 1949, petición que le fué denegada por entender que había vencido el plazo preclusivo de cinco años, iniciado en la fecha de la conmutación de la pena, 1 de mayo de 1942, para solicitar el haber pasivo;

Resultando que contra la anterior resolución interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que con fecha 4 de agosto de 1944 había presentado una anterior instancia en el Departamento Marítimo de Cartagena, solicitando el reconocimiento del haber pasivo, instancia que no fué tramitada por entender este Organismo que no cumplía las condiciones relativas a años mínimos de servicio, y entendiendo desestimada esta reposición por el principio del silencio administrativo, suscitó ante esta jurisdicción de agravios el presente recurso;

Resultando que posteriormente la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 13 de junio de 1950, resolvió sobre la reposición planteada, admitiendo íntegramente la pretensión deducida por el recurrente;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que es circunstancia esencial que concurre en el presente recurso la estimación tardía por la Administración de la pretensión del reclamante al resolver sobre el recurso de reposición previo;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción la de admitir la virtualidad de estas estimaciones tardías, con lo que, al desaparecer el objeto de la pretensión deducida por el recurrente, queda sin base el presente recurso de agravios;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del recurso los requisitos legales.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios, por haber sido atendida por la

Administración la pretensión por el deducida.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

**ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Graciliano Sánchez Díaz contra resolución del Ministerio de Marina, que le negó el empleo de Capitán efectivo que había solicitado.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería de Marina, retirado, don Graciliano Sánchez Díaz, contra resolución del Ministerio de Marina de 18 de octubre de 1949, que le negó el empleo de Capitán efectivo que había solicitado, junto con otras peticiones; y

Resultando que el Teniente de Infantería de Marina, Capitán honorario, retirado extraordinario, don Graciliano Sánchez Díaz, solicitó, del Ministerio de Marina en 16 de julio de 1949, que se le concediese el empleo de Capitán efectivo, lo cual le fué denegado por resolución del Ministerio de 18 de octubre del mismo año, fundada en que el solicitante carecía de servicios efectivos en el empleo de Teniente, que obtuvo después de retirado;

Resultando que en 17 de febrero de 1950, el solicitante formuló nueva instancia al Ministro de Marina, en la que repetía su petición solicitando, además, el abono del tiempo de la Campaña y el de determinadas diferencias de paga de Alférez a Teniente, y la rectificación de la antigüedad de Teniente y de Capitán; instancia que fué dejada sin curso en el Ministerio de Marina en 7 de mayo de 1950, por considerar al Inspector general que no se aportaban en ella por el interesado nuevos elementos de juicio que aconsejaran modificar las resoluciones adoptadas ante otras peticiones suyas anteriores;

Resultando que, por otra parte, en 22 de febrero de 1950, el solicitante planteó ante el Consejo Supremo de Justicia Militar sus peticiones relativas al abono de tres quinquenios sobre el sueldo regulador de la efectividad de Capitán, y que el dicho Consejo, en Orden de 29 de julio del mismo año, fijó el haber pasivo que como retirado le correspondía;

Resultando que en 23 de mayo de 1950, el referido Oficial presentó al Consejo de Ministros un recurso de agravios, en el que se refería de modo general a sus varias peticiones anteriores, el cual ha sido tramitado en debida forma y en el que ha informado de modo desfavorable el Departamento correspondiente, apoyándose en la falta del recurso previo de reposición;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que para que se pueda entrar en el fondo de un recurso de agravios y resolver la cuestión planteada en el mismo es necesario que se refiera a una resolución administrativa concreta y que en él se hayan observado todos los requisitos prevenidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, creadora de tales recursos, entre los que se cuenta como trámite previo e inexcusable la interposición de un recurso de reposición ante la autoridad que dictó la resolución reclamada dentro del plazo de quince días desde que se hubiere notificado la dicha resolución;

Considerando que en el caso presente, si

el recurso de agravios del Teniente don Graciliano Sánchez Díaz se quiere referir a la resolución adoptada por el Ministerio de Marina en 18 de octubre de 1949, que menciona como comunicada a él en 2 de noviembre de 1949, su instancia presentada en 17 de febrero del año siguiente es muy posterior al plazo del recurso de reposición, y si el de agravios se quiere dirigir contra la falta de tramitación de esta última petición, de contenido mas amplio, entonces falta por completo la necesidad previa solicitud de reposición, además de no impugnar el recurrente la validez de una resolución concreta.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años,  
Madrid, 25 de octubre de 1951.

#### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

*ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alberto Llamas García contra el Decreto de 26 de mayo último, que promueve a Magistrados de entrada a varios Jueces de Primera Instancia e Instrucción.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Alberto Llamas García contra el Decreto de 26 de mayo último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de junio siguiente, que promueve a Magistrados de entrada a varios Jueces de Primera Instancia e Instrucción; y

Resultando que el señor Llamas, Juez de término, encontrándose en situación de excedente en la carrera judicial, solicitó el reintegro, que le fué concedido por Orden de 6 de mayo de 1950, que le destinó al Juzgado de Valverde del Camino;

Resultando que posteriormente y hasta el día 26 de mayo de 1950 se produjeron doce vacantes de Magistrado de entrada que fueron provistas con otros funcionarios de la carrera judicial, que si bien tenían la categoría de Juez de término, estaban situados en el Escalafón con posterioridad al recurrente, que ocupaba a la sazón el número uno de la citada categoría;

Resultando que contra los anteriores Decretos interpuso el recurrente recurso de reposición, y estimándolo denegado por el silencio administrativo recurrió, en tiempo y forma, en agravios, alegando que si bien no reunía dos años de servicios como Juez de término no era menos cierto que este requisito, para el ascenso exigido por el artículo 30 del Decreto de 8 de febrero de 1946, había quedado derogado por el artículo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948, y que el Ministerio de Justicia había ascendido en repetidas ocasiones a Magistrados de entrada a Jueces de término que no reunían los dos años de efectividad de servicios;

Resultando que se dió vista de los escritos de reposición y agravios a los posibles perjudicados por la resolución favorable del recurso, de los cuales solamente don Acisclo Fernández Carriedo, don Amando García Royo y don Segismundo Martín Laborda expusieron por escrito su parecer;

Resultando que la Sección primera de la Dirección General de Justicia propuso se declarase la improcedencia del recurso,

toda vez que el recurrente no había manifestado debidamente en su escrito de recurso de reposición la autoridad a la que dirigía el escrito y manifestó, en cuanto al fondo del escrito, que tampoco eran defendibles las pretensiones del recurrente, ya que seguía en vigor la limitación contenida en el artículo 30 del Decreto de 8 de febrero de 1946;

Resultando que dictaminado el expediente por el Consejo de Estado, y antes de resolverse por el de Ministros en escrito de fecha 12 de marzo de 1951, y que tiene su entrada en la Presidencia del Gobierno el día 16 del propio mes, solicitó don Alberto Llamas García que se le tuviese por desistido y apartado de su recurso de agravios;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que habiendo desistido el recurrente de su recurso de agravios y desaparecida la pretensión, no ha lugar a resolverlo.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años,  
Madrid, 25 de octubre de 1951.

#### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

*ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cándido Galán Adame, Escribiente segundo de Marina, contra resolución del Ministerio de Marina.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Cándido Galán Adame, Escribiente segundo de Marina, contra resolución del Ministerio de Marina, que le desestima petición relativa a rectificación del Escalafón; y

Resultando que el recurrente, procedente del personal contratado, ingresó en el Cuerpo de Suboficiales de la Armada por Orden ministerial de 17 de mayo de 1945 («D. O.» núm 113), señalándole expresamente un lugar en el Escalafón del Cuerpo entre los individuos que en el momento del recurso ocupan los números 6 y 7 de dicho Escalafón;

Resultando que por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1945 rectificó la anterior asignándole la antigüedad de 31 de enero de 1945 y un nuevo puesto en el Escalafón, correspondiente a esta nueva antigüedad;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de octubre de 1947, como consecuencia de reclamación del recurrente, fué rectificad la Orden anterior reconociéndosele expresamente la antigüedad de 26 de noviembre de 1940, con efectos administrativos a partir de 1 de octubre de 1941;

Resultando que, esto no obstante, no se varió su lugar de escalafonamiento, que ha seguido figurando en el puesto señalado por la Orden de 11 de octubre de 1945, en base a una menor antigüedad, haciendo en este momento el número 37;

Resultando que el interesado reclamó en 23 de octubre de 1948, pidiendo la rectificación de su expediente personal para reconocérsele el lugar de escalafonamiento señalado por la Orden de 17 de mayo de 1945, en base a habersele reconocido

por la Orden de 27 de octubre de 1947, la antigüedad de 1940, de que esa primera Orden ministerial de 1945 había partido, petición que, al no haber sido resuelta, reprodujo en 29 de enero de 1950, sin que tampoco haya dado origen a resolución;

Resultando que en 5 de junio de 1950, el interesado interpuso recurso que llama de reposición, pero entender denegadas por el silencio sus dos peticiones de octubre de 1943 y enero de 1950, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Marina, de 25 de agosto de 1890, que señala el plazo de un año como máximo para la duración de los expedientes; insiste en que la corrección del lugar del escalafonamiento es una consecuencia obligada de la rectificación de antigüedad que dispuso a su favor la Orden ministerial de 27 de octubre de 1947;

Resultando que entendiéndose desestimado por silencio administrativo el anterior recurso de reposición el interesado interpuso en el mes de julio de 1950 el presente recurso de agravios, insistiendo en las nuevas pretensiones que viene elevando desde 1948;

Resultando que la Junta Permanente del Cuerpo de Suboficiales de la Armada informa que el recurso debe ser desestimado, puesto que la Orden que se recurre es la de 27 de octubre de 1947, respecto de la cual han vencido con exceso los plazos procesales en el momento de las reclamaciones o recursos posteriores del interesado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el artículo 42 del Reglamento de 25 de agosto de 1890 y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación;

Considerando que falta en el presente caso la resolución base, contra la cual entender interpuesto el recurso, puesto que no lo es (contra la tesis de la Junta Permanente del Cuerpo de Suboficiales de la Armada) la Orden de 27 de octubre de 1947, que se limitó según el texto publicado en el «Diario Oficial» número 242, a señalar una antigüedad al recurrente, con la cual él está precisamente conforme, sin que en el presente recurso discuta este extremo, antes, por el contrario, es la base positiva en que funda su pretensión; y tampoco debe considerarse como resolución recurrida (contra la tesis del recurrente) la denegación por silencio administrativo de sus peticiones elevadas en octubre de 1943 y enero de 1950, relativas a la rectificación de un lugar de escalafonamiento;

Considerando, por lo que hace al último punto del anterior «considerando», que el silencio administrativo consiste en la asignación por disposición general de un valor concreto a la falta de pronunciamiento expreso de un órgano ante una pretensión que declara una decisión del mismo, sin que, por ende, pueda verse la institución en ausencia de tal disposición general determinadora del sentido del silencio mismo, que «a priori» podría ser «estimatorio» o «desestimatorio» de la pretensión base, en lo que se distingue el acto administrativo tácito, en el cual, si bien se produce la misma abstención del pronunciamiento principal, sin embargo, consiste en una declaración indirecta o en una elección que significa por sí misma, sin precisión de una disposición general, que lo interprete o dé valor, aquiescencia o renuncia;

Considerando que en el presente caso no es de aplicar la institución del silencio administrativo por cuanto así la Ley básica del procedimiento de 19 de octubre de 1890, como el Reglamento de procedimiento en el Ministerio de Marina de 25 de abril de 1890 o disposiciones posteriores no han establecido valor declaratorio ninguno a la falta de pronunciamiento en un plazo dado sobre las pretensiones presentadas y sin que los preceptos que se contiene en estas dos disposiciones, seña-

lando el plazo máximo de un año para la duración de los expedientes, pueda considerarse como norma con ese alcance dado que no señala sentido alguno estimatorio o desestimatorio, a la abstención producida tras ese plazo, limitándose a ser una norma con intención indicativa sobre la actividad interna de la Administración que por ende, puede producir efectos disciplinarios sobre los funcionarios que la incumplan, pero que ni siquiera atribuye derecho subjetivo alguno al administrador interesado en su observancia.

Considerando que falta, por ende, la base norma del presente recurso de agravios al no existir acto administrativo que enjuiciara, toda vez que sigue sin resolverse la petición inicial del recurrente relativa a su lugar de escalafonamiento; una vez dictada esta resolución, y firme y definitiva por agotamiento de los recursos gubernativos que, en su caso, procedan, podrá el interesado elevar su eventual disconformidad a la presente jurisdicción de agravios.

Considerando que por consiguiente, no procede entrar en el fondo del recurso,

El Consejo de Ministros, conformándose con lo dictaminado por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que por el Ministerio de Marina se resuelva a la mayor brevedad sobre las peticiones elevadas por el recurrente en 22 de octubre de 1948 y 29 de enero de 1950.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

*ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Méndez Pérez, Auxiliar administrativo de los Tribunales, contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de noviembre de 1949, desestimatoria de su petición de rectificación de su situación escalafonaria.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de octubre corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Méndez Pérez, Auxiliar administrativo de los Tribunales, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de noviembre de 1949, desestimatoria de su petición de rectificación de situación escalafonaria;

Resultando que con esta fecha 29 de julio de 1949 solicitó el interesado rectificación de su situación en el Escalafón del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en su escala auxiliar, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo mes, alegando le correspondía, en vez del tiempo de servicios en el mismo consignado, once años cinco meses y dieciséis días de antigüedad;

Resultando que desestimada su reclamación por Orden de 30 de noviembre de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero del año siguiente, formuló contra la misma recurso de reposición en 14 de enero de 1950, y más tarde el de agravios en 18 de febrero del mismo año, alegando la infracción de lo dispuesto en la Ley de 8 de junio de 1947, disposición transitoria tercera, apartado C), que previene que la colocación en el Escalafón de los funcionarios declarados aptos se hará con arreglo al tiempo de servicios efectivos que cada funcionario haya prestado Suplica se le reconozca la antigüedad de once

años cinco meses y dieciséis días, y se notifique, en consecuencia, dicho Escalafón, incluyéndole en el número, 49 del mismo y reconociéndole desde un principio los demás derechos anejos a esta nueva situación;

Resultando que la Dirección General del Ministerio de Justicia informa acerca de las pretensiones del recurrente, al ser examinado y declarado apto por el Tribunal correspondiente, se tomó como base para la situación del interesado, en lo que a prestación de servicios se refiere, una certificación expedida por la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Zamora, en la que aquellos tuvieron lugar, presentada por el propio funcionario y acreditativa de que venía prestando servicios desde el 15 de enero de 1942. Por la Orden de 1 de junio de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio siguiente, se aprobó y publicó la relación de los declarados aptos, colocados todos ellos por el orden y antigüedad de servicios que hubieran acreditado, que son los mismos con los que en su día habría de constituirse el Escalafón del Cuerpo, y dicha Orden otorgó un plazo de quince días para que pudieran formularse las reclamaciones que se estimaran procedentes. En dicha relación figura don José Méndez Pérez con seis años dos meses y dieciséis días de servicios, es decir, los comprendidos entre el día 15 de enero de 1942 y el 31 de marzo de 1943, fecha del cierre de la relación. Dicha Orden no fué impugnada por el reclamante, quedando, por consiguiente, en cuanto a él firme y consentida. Al ser publicado el Escalafón del Cuerpo Administrativo, en su escala auxiliar, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de julio de 1949, que reproduce íntegramente la anterior, salvo las modificaciones pertinentes en él introducidas, ninguna de las cuales afecta al recurrente, formula su recurso alegando nuevos años de servicios. Por todo ello estima la Dirección informante que el recurso es improcedente;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones establecidas por las Leyes vigentes;

Vistos la Ley de 8 de junio de 1947, Decreto de 12 de noviembre de 1948, Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Orden de 1 de junio de 1948 aprobó a los declarados aptos en las pruebas correspondientes, por el orden de antigüedad de los servicios que hubieran acreditado, y con arreglo a ellos fué situado el interesado en dicha relación y en el mismo puesto y antigüedad que un año más tarde lo ha sido en el Escalafón publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de julio de 1949, nueva reproducción en este punto de la Orden de 1 de junio de 1948;

Considerando que contra ésta no formuló el interesado reclamación alguna, quedando, por consiguiente, en cuanto al recurrente, firme, definitiva y consentida la situación y antigüedad asignadas, que eran, además, las resultantes de la certificación acreditativa de servicios presentada por el mismo recurrente en tiempo oportuno;

Considerando, pues, que es extemporánea su posterior reclamación, por no haber impugnado en su día, y dentro del plazo señalado al efecto, que se extinguió quince días después de su publicación, la Orden de 1 de junio de 1948, no reuniendo, por tanto, los requisitos prevenidos en la Ley de 18 de marzo de 1944,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad

con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

*ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Julián Gil Montero.*

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia con fecha 14 de marzo del corriente año la revisión del expediente de depuración al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Julián Gil Montero, que fué separado del servicio del Estado por Orden de 20 de agosto de 1940, y concluso el mencionado expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección, General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción tres años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Julián Gil Montero, como Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, en la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, colocándose con número bis en el escalafón de dicho Cuerpo entre don Jerónimo Arana Angulo y don Alberto González Lorenzo y debiendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este reingreso se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al P. José Oriol Cardús Almeda, S. J., del Observatorio del Ebro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado el P. José Oriol Cardús Almeda, S. J., miembro de la 12 Comisión Mixta Internacional de las Asociaciones de Meteorología y Magnetismo y Electricidad Terrestres, «Influencia de la Luna en los fenómenos meteorológicos y geofísicos»,

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado dicho señor Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de dicha Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.



## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de octubre de 1951 por la que se dispone el traslado al Juzgado de Mancha Real del Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada don Lázaro Salas y Salas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley orgánica del Poder Judicial y por hallarse comprendido en el último párrafo del referido precepto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Lázaro Salas y Salas, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Purchena, pase a desempeñar igual plaza en el de Mancha Real, vacante por traslación de don José Cámara Carrillo. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de octubre de 1951 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Joaquín Morcillo Núñez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a Ilmo. Sr. don Joaquín Morcillo Núñez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino actualmente en la Prisión provincial de hombres, de Santander, como Director del referido Establecimiento, pudiendo rendir cuenta de gastos de viaje, dietas y traslado de casa, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo, párrafo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se jubila al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Juan Macarrón Puente.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Juan Macarrón Puente, que cumple la edad reglamentaria el día 27 de diciembre próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de octubre de 1951 por la que se dispone el pase a situación de jubilado del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Luna Martos.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 29 de julio de 1951, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Luna Martos, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 27 de marzo de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 31 de octubre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se aprueban obras en el Convento de Santo Domingo, de Orihuela (Alicante), monumento nacional, importantes 52.029,57 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Convento de Santo Domingo, de Orihuela (Alicante), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante pesetas 52.029,57:

Resultando que el proyecto se propone reparar la cubierta de madera y teja del claustro correspondiente a la biblioteca, servicios, capilla, y también la cubierta de terraza del claustro;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 52.029,57 pesetas; de las que corresponden a la ejecución material pesetas 38.778; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 920,57 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 552,58 pesetas; a premio de pagaduría, 193,90 pesetas; a plus de carestía de vida pesetas, 8.725,05, y a plus de cargas familiares, 1.938,90 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de septiembre actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en

él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 52.029,57 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de octubre de 1951 por la que se aprueba presupuesto de obras urgentes en una casa de la plaza de la Pedreira, en el recinto monumental de Pontevedra, importante 5.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 5.000 pesetas, para obras urgentes de restauración en una casa de la plaza de la Pedreira, en el recinto monumental de Pontevedra;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de septiembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 25 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de restauración en una casa de la plaza de la Pedreira, en el recinto monumental de Pontevedra, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de octubre de 1951 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santo Adriano, de Tuñón (Asturias), monumento nacional, importante pesetas 35.000,01.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de Santo Adriano, de Tuñón (Asturias), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante pesetas 35.000,01;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de restauración de las cubiertas, enlósado de piedra caliza en todo el pavimento de la iglesia y colocación de una nueva puerta de ingreso, todo ello con

materiales que no alteren el carácter del monumento;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 35.000,01, de las que corresponden: a la ejecución material, 26.022,33 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Ordenes de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.301,11 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 390,33; a plus de cargas familiares, 1.301,11 pesetas; a premio de pagaduría, 130,11 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.855,02 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de septiembre pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 24 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 35.000,01 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 6 de octubre de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María, de Illescas (Toledo), monumento nacional, importante 66.819,22 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María, de Illescas (Toledo), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 66.819,22 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone levantar una parte del solado de la iglesia, tendido de una capa de hormigón para sentar el nuevo pavimento de baldosas, de análogo dibujo al levantado, y colocación del encintado de cantería entre los pilares, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 66.819,22, de las que corresponden a la ejecución material 49.800,06 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.182,75 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 709,65 pesetas;

a premio de pagaduría, 249 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.490 pesetas, y a plus de carestía de vida, 11.205,01 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de septiembre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 66.819,22, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo cuarto, grupo sexto, concepto décimotercero, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 6 de octubre de 1951 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Santos Creus (Tarragona), monumento nacional, importante 54.827,23 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del acueducto del Monasterio de Santos Creus (Tarragona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante pesetas 54.827,23;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la parte derruida del acueducto, mediante la formación de dos pilas y de los estribos con hormigón en masa, quedando el espacio dicho subdividido en tres tramos y salvándolo por una viga continua de hormigón armado, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 54.827,23, de las que corresponden a la ejecución material 40.862,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 970,48 pesetas a cada uno de dichos conceptos: a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 582,28 pesetas; a premio de pagaduría, 204,31 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.043,12 pesetas, y a plus de carestía de vida, pesetas 9.194,06;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría

General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de septiembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 54.827,23 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 6 de octubre de 1951 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Santillana del Mar (Santander), ciudad monumental, importante 100.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de Santillana del Mar (Santander), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone hacer un drenaje del claustro, que carece de desagües a causa de estar afectado por grandes humedades, que amenazan con la destrucción de la piedra arenisca; completar las obras de derribo detrás de los ábsides para suprimir los añadidos en épocas anteriores y, finalmente, propone colocar una verja sobre basamento de piedra, necesaria para la defensa del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 100.000, de las que corresponden a la ejecución material 81.616 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.468,68 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.040,60; a premio de pagaduría, pesetas 408,08; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 13.466,64 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de septiembre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención

ción General de la Administración del Estado en 28 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y conjuntos monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de octubre de 1951 por la que se aprueban obras en la mezquita de Córdoba, monumento nacional, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la mezquita de Córdoba, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el levantado y reparación de una parte de la cubierta del oratorio; reparación de uno de los canalones de la misma; resanado de varios paños de sillería en los paramentos del patio; la construcción de una escalera de rasilla y ladrillo forrada de mármol para acceso a la nueva sala capitular, y colocación de zócalo de mármol y cornisa de escayola en la misma sala;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 100.000, de las que corresponden: a la ejecución material, 80.726,55 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.715,44 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.029,26 pesetas; a premio de pagaduría, 403,63 pesetas; a plus de carestía de vida, 10.898,08 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.511,60 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de septiembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto sé-

gundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de octubre de 1951 por la que se aprueba proyecto de obras en el Palacio de Cogolludo (Guadalajara), monumento nacional, importantes pesetas 56.492,33.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio de Cogolludo (Guadalajara), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don José Manuel González Valcárcel y don José María Rodríguez Cano, importante 56.492,33 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone descubrir en la galería del jardín elementos de arquitectura de gran interés artístico por su fecha y estilo: limpiar de escombros la crujía entre el patio y el jardín; trabajos de reconstrucción y aplomado en algunas zonas del patio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 56.492,33; de las que corresponden a la ejecución material pesetas 42.103,50; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 999,95 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 599,97 pesetas; a premio de pagaduría, 210,51 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.105,17 pesetas, y a plus de carestía de vida, 9.473,28 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de septiembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 56.492,33 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de octubre de 1951 por la que se aprueban obras en el Castillo de Alcañiz (Teruel), monumento nacional, importante 95.915,74 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Alcañiz (Teruel), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante pesetas 95.915,74;

Resultando que el proyecto se propone habilitar unos locales para instalar una vivienda para el guarda y completar la vigilancia con muros de cerramiento, y asimismo se dispone una cisterna en el patio del castillo, que recoja el agua procedente de las lluvias; y, finalmente se establece una fosa séptica para el servicio de desagüe;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 95.915,74, de las que corresponden a la ejecución material 78.282,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.327,01 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 998,10 pesetas; a premio de pagaduría, 391,41 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.348,47 pesetas, y a plus de carestía de vida, 10.568,15 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo informa en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de septiembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 95.915,74 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto décimotercero, subconcepto octavo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de octubre de 1951 por la que se dispone que don Félix Ara Olarte cese en el cargo de Director de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, don Félix Ara Olarte, y habiendo cesado en el cargo de Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto cese asimismo el señor Ara Olarte en el desempeño de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de dicha capital, agradeciéndole los servicios prestados.



Le digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 13 de octubre de 1951 por la que se constituye una Comisión encargada de redactar un anteproyecto de Ley de Bases de la Enseñanza Laboral.**

Ilmo. Sr.: La complejidad de los Centros dedicados a actividades docentes de formación profesional, capacitación, preaprendizaje, y otros similares dependientes de diversos Ministerios y Organismos del Estado, así como la implantación de los Institutos Laborales, por la Ley de 16 de julio de 1949, aconsejan establecer una coordinación de fines y métodos en beneficio de una estructura más eficiente.

Por otro lado, el propósito de ordenar las enseñanzas técnicas medias y superiores que actualmente se desarrollan en España debe orientarse en íntima conexión con la citada docencia laboral y teniendo en cuenta, por último, la iniciativa de fundar dentro de ésta Centros de rango superior, cuyos objetivos deben enlazarse con los anteriores supuestos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir una Comisión que prepare la redacción de un anteproyecto de Ley de bases de la Enseñanza Laboral.

2.º Dicha Comisión estará constituida por el Ministro de Educación Nacional, como Presidente; el Director general de Enseñanza Laboral, como Vicepresidente. Vocales, los Directores generales de Enseñanza Universitaria, de Enseñanza Profesional y Técnica, de Enseñanza Media y de Enseñanza Primaria o sus representantes; dos representantes del Ministerio de Trabajo; tres representantes de la Secretaría General del Movimiento; dos representantes de la Jerarquía eclesiástica; dos representantes del Ministerio de Agricultura; dos representantes del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; cuatro Vocales de libre elección del Ministro de Educación Nacional.

Actuará como Secretario de la Comisión el del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

3.º Esta Comisión habrá de terminar su proyecto antes del día 1 de enero de 1952.

4.º El anteproyecto pasará a estudio de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, para ser sometido posteriormente a las Cortes Españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

**ORDEN de 19 de octubre de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de censura de la cuenta de la Universidad de Salamanca correspondiente al presupuesto ordinario del dicho Centro del ejercicio económico de 1950, aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de dicho año:

Resultando que, de conformidad con los reparos formulados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria con fecha 28 de septiembre del corriente año,

ha causado baja la subvención de 125.000 pesetas, que figura en el capítulo segundo, artículo segundo, concepto 29 de la Sección de ingresos, y en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto primero, subconcepto 23 de la de gastos;

Resultando que entre los gastos figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, concepto primero, subconcepto primero, uno de 102.677,04 pesetas, que han sido satisfechas a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949, para completar, con las pesetas 12.637,17 abonadas en dicho año, las 115.314,21 pesetas de la primera anualidad correspondiente a la amortización del préstamo de 1.500.000 pesetas autorizado en dicha Orden;

Resultando que las partidas de esta cuenta que corresponden al incremento del capital universitario son las 36.054,97 pesetas y las 150.157,91 pesetas que constan, respectivamente, en los subconceptos primero y segundo del capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo de la sección de gastos (de las que la última procede de la cuenta de 1949, y se incluye en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la presente, en cumplimiento de la Orden de aprobación de aquella fecha 12 de enero último), así como 22.409,04 pesetas del saldo, lo que representa un total de 208.621,92 pesetas, que han de ser destinadas de acuerdo con la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1950, a la cancelación parcial, con carácter extraordinario, del préstamo de pesetas 1.500.000 a que antes se alude;

Considerando que tanto en los extremos que se han hecho resaltar en este expediente como en los restantes que contiene la justificación ésta ha sido realizada de conformidad con el presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1950 y modificado por la de 30 de diciembre del mismo año, y con los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944, y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Salamanca, por un importe de 3.534.529,82 pesetas de ingresos y de 3.452.603,05 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 81.926,77 pesetas, de las que 59.517,73 pesetas (procedentes de la cuenta del ejercicio anterior, según Orden ministerial de aprobación de la misma, de 12 de enero último, y que figuran en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la presente) se reservan para su aplicación a los fines que se dispongan de acuerdo con la Orden ministerial de 27 de abril de 1940, mientras que las 22.409,04 pesetas restantes quedan como saldo, el cual, juntamente con las pesetas 36.054,97 y las 150.157,91 pesetas que, respectivamente, importan los subconceptos primero y segundo del capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo de la sección de gastos (en total 208.621,92 pesetas), se incluirá en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta de 1951 para su destino a la amortización parcial y extraordinaria, que será justificada en la misma cuenta, del préstamo de 1.500.000 pesetas recibido, en virtud de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase, a doña Guadalupe Fajardo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Guadalupe Fajardo, viuda de Bustamante;

Resultando que diversos y destacados vecinos de Cádiz solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de la señora Fajardo, Maestra, por los méritos contraídos en cincuenta y nueve años de vida profesional, consagrada con decidido entusiasmo a la enseñanza privada, a través de los cuales puede advertirse la realización de una trascendental labor social por la formación moral y cultural llevada a cabo en numerosas familias durante tres generaciones sucesivas;

Resultando que reunida la Junta consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, dictaminó favorablemente la petición deducida, complementándose por este Ministerio los correspondientes informes;

Considerando que procede la concesión de la recompensa solicitada, por haberse comprobado la constancia laboral relevante de doña Guadalupe Fajardo, viuda de Bustamante, y resultarle de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien conceder a doña Guadalupe Fajardo, viuda de Bustamante, la concesión de la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1951.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 29 de octubre de 1951 por la que se declara vinculada a don Francisco Cabrerós Galtón la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Funcionarios de la Policía Gubernativa», de León.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Cabrerós Galtón, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Funcionarios de la Policía Gubernativa», de León, hoy número 11 de la calle de Pedro Cieza, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en León a 22 de agosto de 1951 ante don Tomás Albi Ajeiro, bajo el número 1.415 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre

la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1932, ante don Hipólito González Rebollar, asciende a 9.353,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Cabreros Galtón la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Funcionarios de la Policía Gubernativa», de León, hoy número 11 de la calle de Pedro Cieza, de dicha capital, que es la finca número 4.404 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 131; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título de tinte del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de octubre de 1951 relativa a los Aspirantes que han sido aprobados en las Escuelas de Aprendices de Madrid, Sevilla y León.

En cumplimiento a lo que determina la convocatoria para Aprendices publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 17, del día 17 de febrero próximo pasado, y una vez terminados los exámenes, se publica a continuación la relación de los aspirantes que han sido aprobados en las Escuelas de Aprendices de Madrid, Sevilla y León, para cubrir plazas y posibles bajas, con arreglo a lo que determina el artículo séptimo de la citada convocatoria, debiendo incorporarse en las citadas Escuelas el día 20 de enero del próximo año 1952.

Para que puedan efectuar la presentación en la fecha antes señalada, las Maestranzas de Madrid, Sevilla y León solicitarán de la Región los pasaportes correspondientes, los que, una vez en su poder, remitirá a los aspirantes aprobados, de manera que por éstos sean recibidos con tiempo suficiente para hacer la presentación en la fecha fijada.

Madrid, 20 de octubre de 1951.

GALLARZA

### NOMBRE Y APELLIDOS

### Residencia

### Provincia

#### APROBADOS PARA LA ESCUELA DE APRENDICES DE MADRID

1.	Julio García Rubio	Madrid	Madrid.
2.	José Aguilar Collantes	Pozuelo de Alarcón	Madrid.
3.	Laureano Rodríguez Martín	Campamento (Carabanchel A.)	Madrid.
4.	Julián Blázquez Sancho	Madrid	Madrid.
5.	Rafael Moreno Reinlein	Madrid	Madrid.
6.	Francisco García Serrano	Villanueva de Alcardete	Toledo.
7.	Antonio Paracuellos Hicálgo	Madrid	Madrid.
8.	Juan Camargo Moreno	Cubilla	Soria.
9.	Luis Sánchez Pérez Moreno	Toledo	Toledo.
10.	Ricardo Briones Fernández	Villarejo de Fuentes	Cuenca.
11.	José Oballes López	Madrid	Madrid.
12.	Angel Zabala Barba	Madrid	Madrid.
13.	Juan José de las Heras López	El Espinar	Segovia.
14.	Salvador Lamas Suárez	Madrid	Madrid.
15.	Angel Díaz Manrique	Isla (Arnuevo)	Santander.
16.	Luis Serrano Sánchez	Madrid	Madrid.
17.	Sergio Castell Toledo	Canillas	Madrid.
18.	José Martínez Crisóstomo	Madrid	Madrid.
19.	Mariano García Moreno	Santa María de Nieva	Segovia.
20.	Joaquín Martínez Coll	Gerona	Gerona.
21.	Antonio López García	Madrid	Madrid.
22.	Miguel Roselló Ballester	Zaragoza	Zaragoza.
23.	José A. Rempert García	Madrid	Madrid.
24.	Luis Alonso Somacarrera	Poñán	Toledo.
25.	Ramón Martínez Arca	Madrid	Madrid.
26.	Manuel Martínez Fernández	Ambite	Madrid.
27.	Eduardo Bermejo Jiménez	Solana de Béjar	Ávila.
28.	Luis Fernández de Heredia Adenez	Almonacid de Zorita	Guadalajara.
29.	Félix Luis Martín López	Madrid	Madrid.
30.	Tomás López Díaz Guerra	Portillo	Toledo.
31.	Emilio Martín Rodríguez	Madrid	Madrid.
32.	Cesáreo Martínez Yubero	Gaitojar	Soria.
33.	Angel Melor Fernández	Puebla de Almenara	Cuenca.
34.	Luis Reyes Aguado	Ambite	Madrid.
35.	Antonio Martínez Bermejo	Cercedilla	Madrid.
36.	Angel Cuadrado Saborido	Salamanca	Salamanca.
37.	Mateo Vivar García	Poñán	Toledo.
38.	José Manuel Fernández Lorenzo	Madrid	Madrid.
39.	Isaac Andraços Lozano	Madrid	Madrid.
40.	José Manuel González Románs	Madrid	Madrid.
41.	José Solar Ceballos	Los Corrales de Buelma	Santander.
42.	José Prieto López	Madrid	Madrid.
43.	Ernesto Alvarez Ruiz Clavijo	Madrid	Madrid.
44.	Serafín Calvo García	Mieza	Salamanca.
45.	Juan Domínguez Sierra	Madrid	Madrid.
46.	Antonio Gutiérrez Pérez	Madrid	Madrid.
47.	Saturnino Martínez Yuntas	Fuente de Pedro Naharro	Cuenca.
48.	Eufrasio González Casaseca	Madrid	Madrid.
49.	Jacinto Nieves Rojas Moyano	Malpica de Tajo	Toledo.
50.	Rafundo Alonso Lucas	Alcázar de San Juan	Ciudad Real.
51.	Mariano Huertas Bonilla	Huete	Cuenca.
52.	Pedro Villar Campeans	Seoane	Coruña.
53.	Gabriel Herranz Sánchez	Navalcán	Toledo.
54.	Jesús Guillén Núñez	Urcá	Toledo.
55.	Juan Montajano Montajano	Escariche	Guadalajara.
56.	Manuel Bernal Robledo	Madrid	Madrid.
57.	Alfonso Ruiz Capellán	Sto. Domingo de la Calzada	Logroño.
58.	Carlos Andrés Marcucini Amo	Madrid	Madrid.
59.	José Moreno Pérez	Linares	Jaén.
60.	Angel Barca Moreno	Caltójar	Soria.
61.	Ignacio López Peña	Jarandilla	Cáceres.
62.	Manuel Salguero Ubado	Madrid	Madrid.
63.	Juan José Moreno Alvaro	Cantalejo	Segovia.
64.	Anastasio Adanero Asensio	Añe	Segovia.
65.	Luis López Sánchez	Borja	Zaragoza.
66.	Justo Jorquera del Saz	Portalrubio de Guadamejud	Cuenca.
67.	Cecilio Saavedra Ferrero	Toledo	Toledo.
68.	Felipe Roperó Vázquez	Alcalá de Henares	Madrid.
69.	Pilar Bañares Sánchez	Alcicóllar	Toledo.
70.	José Zafra García	Madrid	Madrid.

#### APROBADOS PARA LA ESCUELA DE APRENDICES DE SEVILLA

1.	José Luis Luzuriaga Gómez de Linares	Sevilla	Sevilla.
2.	José Velasco Márquez	Villanueva del Río y Minas	Sevilla.
3.	Manuel Aniza Mosquera	Villanueva del Río y Minas	Sevilla.
4.	Tomás Marrero González	Montaña Cardones	Las Palmas.
5.	Enrique Francisco Díaz Sánchez	Guillena	Sevilla.
6.	Oswaldo Jorge Andrés Cafiadas Machado	La Palma del Condado	Huelva.
7.	Antonio Pinillos Cabrera	Casariche	Sevilla.
8.	Luis Pérez Calderón	Fregenal de la Sierra	Badajoz.
9.	Luis Panadero Moya	Albacete	Albacete.
10.	José Luis Gesa M rino	Higuera de Vargas	Badajoz.
11.	Pedro Mora González Haba	Villanueva de la Serena	Badajoz.
12.	Alfredo Baldres Jiménez	Granada	Granada.
13.	José María Moya Jiménez	Guéjar Sierra	Granada.
14.	Andrés Escolástico Escors Piñero	Algar	Cádiz.
15.	Antonio López Bujalance	Sevilla	Sevilla.

NOMBRE Y APELLIDOS	Residencia	Provincia
16. Roque Calero Sosa	Puerto de la Luz	Las Palmas.
17. José María Negriello Stengel	Málaga	Málaga.
18. Manuel Delgado Cruz	Baeza	Jaén.
19. Rafael Cabello Navarro	El Pedroso	Sevilla.
20. Emilio Manzaneda López	Baeza	Jaén.
21. Juan López García	Pruna	Sevilla.
22. Felipe Castro Hinojo	Villanueva del Río y Minas	Sevilla.
23. Francisco Molina Carvajal	Llerena	Badajoz.
24. Juan Melero Pedroso	Málaga	Málaga.
25. Rogelio Borrego Jurado	Baeza	Jaén.
26. Casildo Luis Redondo Carbonell.	Castella de Santisteban	Jaén.
27. Domingo Ruiz Castro	Fuente de Andalucía	Sevilla.
28. Fernando Them Rodríguez de Biedma	Cádiz	Cádiz.
29. Juan Morente Gordillo	Fuente de Piedra	Málaga.
30. Juan Lucenas Nuñez	Sevilla	Sevilla.
31. Fulgencio Velardo Hernández Bartista	Montaña Calones	Las Palmas.
32. Fernando Tortajada Carcona	Murcia	Murcia.
33. Silvestre Jiménez García	Villanueva del Río y Minas	Sevilla.
34. Antonio Ol'd Romero	Baeza	Jaén.
35. Pedro Calmona Perdigon	Villanueva del Río y Minas	Sevilla.

## APROBADOS PARA LA ESCUELA DE APRENDICES DE LEON

1. Julio Martín Pérez	Castromonte	Valladolid.
2. Olegario Bartolomé Refollo	Fermoselle	Zamora.
3. Fernando Montoya Villar	Pinilla de Toro	Zamora.
4. José Pedro Rodrigo Sánchez	Sanzoles	Zamora.
5. Juan Antonio Camazón Martín	Valladolid	Valladolid.
6. Pascual Corrales Rodríguez	Polvoredo	León.
7. Pedro Moyano Caballero	Valladolid	Valladolid.
8. Mateo Ugidos Alvarez	León	León.
9. Jesús Benito Martínez	San Juan del Monte	Burgos.
10. Generoso Gómez Martínez	Oviedo	Oviedo.
11. Vicente Granados Bodas	Fuentes de Ropel	Zamora.
12. Manuel Bugallo Iglesias	Pontevedra	Pontevedra.
13. Eufemio Gascón López	Cordoncillo	León.
14. Benjamín Marcos Mayor	Sta. Croya de Tera	Zamora.
15. Santiago Villahoz García	Palencia	Palencia.
16. José Herrero Fernández	Argusino	Zamora.
17. Benjamín González Escartín	Cobos de Cerrato	Palencia.
18. Rafael Sebastián Gómez	La Horra	Burgos.
19. Jerónimo Anta Ramos	León	León.
20. Emilio Fernández Hicazgo	Estebanez de la Calzada	León.
21. Agripino Molero Iglesias	Santiago de Compostela	Coruña.
22. Justo Alejo Arenal	Formariz	Zamora.
23. Ernesto Burrieza Garrote	Vifuela de Sáyago	Zamora.
24. José Domínguez Ruiz	Pinilla de Toro	Zamora.
25. Jacobo Regueiro García	Lugo	Lugo.
26. Antonio Villamañán González	Valladolid	Valladolid.
27. Ramón Iglesias Almeida	Monforte	Lugo.
28. Baltasar Martínez López	León	León.
29. Pedro Martín Arés	Quintanilla del Monte	Zamora.
30. Elio de Juana Pastor	Fuente de Valdepero	Palencia.
31. José Llamas Vega	Cerécinos de Campo	Zamora.
32. Primo Varona Gutiérrez	Palencia	Palencia.
33. Elías García Hernández	Siete Iglesias de Travanco	Valladolid.
34. José Luis Touriño López	Oviedo	Oviedo.
35. Santiago González González	Villamayor de Campos	Zamora.

## ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNODirección General de Marruecos  
y ColoniasAnunciando un concurso de fotografías  
sobre temas africanos.

La Dirección General de Marruecos y Colonias convoca un concurso de fotografías sobre temas africanos, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Los temas de las obras presentadas versarán necesariamente sobre Marruecos, África Occidental Española, Guinea y las España árabe y morisca.

Segunda. Los premios a conceder serán los siguientes:

1.º 3.000 pesetas.

2.º 2.000 pesetas.

3.º 1.000 pesetas,

y cuatro accésits de 500 pesetas cada uno.

Tercera. Las obras presentadas se someterán a las decisiones inapelables del

Jurado de Admisión, el cual limitará las obras elegidas de cada concurrente, según sus méritos artísticos y teniendo en cuenta que el total de las admitidas ha de ajustarse a la capacidad del salón.

Cuarta. Los premios serán concedidos por el Jurado de Calificación, cuyo fallo será inapelable. El acta de este fallo será hecha pública en el mismo salón de exposiciones antes de la clausura de la misma.

Quinta. Las obras premiadas quedarán de propiedad de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Sexta. La exposición se celebrará en Madrid, durante la segunda quincena de abril próximo, en los salones de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Séptima. Las obras serán presentadas en la citada Dirección antes del 20 de marzo de 1952.

Octava. En el momento de entregar el expositor sus obras llenará el correspondiente boletín de inscripción, que autorizará con su firma o la de la persona que le represente. Se le entregará un recibo-resguardo, cuya devolución será requisito indispensable para retirarla, lo que se efectuará dentro de los quince días

siguientes al de la clausura del certamen. La Dirección no se hará responsable de las obras que no sean retiradas en este plazo.

Madrid, 18 de octubre de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros  
y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

## NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

## PRIMER GRUPO.—MADRID

Ninguna.

## SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

1. Barcelona.—(Por jubilación forzosa de don José Gutiérrez de Rozas).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

## TERCER GRUPO.—RESTANTES

## NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

2. Valencia.—(Por traslación de don Sebastián Rivas Larráz).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

3. Meilla.—(Por traslación de don Juan Antonio Egea Torres).—Distrito de Málaga.—Colegio de Granada.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

4. Bilbao.—(Por traslación de don Indalecio Martínez de Bedoya).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

5. Gijón.—(Por traslación de don Vicente Peláez Alonso).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Oviedo.

## NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

6. Fonsagrada.—(Por traslación de don José Valverde Madrid).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

## NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

7. Malagón.—Distrito de Piedrabuena. Colegio de Albacete.

8. Lillo. Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.

9. Mota del Marqués.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

10. Villadiego.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

11. Téba.—Distrito de Campillos.—Colegio de Granada.

12. Cogolludo.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

13. Tamarite de Litera.—(Por defunción de don Amancio Hornillos González).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

14. Ribadío.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña).

15. Cocentaina.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

16. Cuntis.—Distrito de Caldas de Reyes.—Colegio de La Coruña.

17. Benasque. Distrito de Boltaña.—Colegio de Zaragoza.

18. Villanueva del Fresno.—Distrito de Olivenza.—Colegio de Cáceres.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama—tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

**NOTAS**

Primera.—Con posterioridad al día 24 de septiembre de 1951, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

**DE PRIMERA CLASE**

1. Vigó.—(Por jubilación forzosa de don Antonio García del Río) al turno tercero o de oposición, y dentro de éste al de oposición entre Notarios, forzosamente.

**DE SEGUNDA CLASE**

2. Pozoblanco.—(Por traslación de don Benjamín Escalonilla Figueroa) al turno tercero o de oposición, y dentro de éste al de oposición entre Notarios.

Serán provistas en un día, por oposición libre, en sus respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de: Sangenjo y Portillo, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (Expediente número 184) acordada por Ordenes de 29 de octubre de 1951.

Segunda.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 6 de noviembre de 1951.—P. el Director general, Sebastián Moró.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**Dirección General del Turismo**

Anunciando la composición del Jurado para un Concurso de Carteles de propaganda turística.

Terminado el plazo de presentación de originales al Concurso de Carteles convocado por esta Dirección General, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 76, del 17 de marzo de 1951, se hace pública la designación, para componer el Jurado del mismo de los señores siguientes:

Excmo. Sr. don Francisco Javier Sánchez-Cantón Presidente.

Señores don Luis Gil Fíllol, don Sebastián Miranda, don Emeterio Ruiz Melendreras y don Manuel Sánchez Camargo.

Madrid, 2 de noviembre de 1951.—El Director general, Luis A. Bolin.

Sr. Jefe de la Sección de Propaganda y Publicaciones de la Dirección General del Turismo.

**Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona sexta (provincias de Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León (El Bierzo), León (La Bañeza), Santander) (Continuación)

Numero de orden	Provincia, Terminio municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Terminio municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
1190.	Martínez Hernández, Rosario	2.000	1216.	Gardeli Gardeli, Aveilino	1.000
1191.	Martínez Gallo, Manuel	2.000	1217.	Carriles Suárez, Emilio	2.000
1192.	Mastache Legaspi, Adolfo	2.000	1218.	Caso Nachón, Balbino	1.000
1193.	Méndez Fernández, Jesús	2.000	1219.	Caso Fidal, José	1.000
1194.	Méndez García, Evaristo	2.000	1220.	Caso Tuero, Joaquín	2.000
1195.	Méndez García, Manuel («Carolas»)	2.000	1221.	Caso Varas, Eduardo	1.000
1196.	Méndez López, Manuel	2.000	1222.	Caso Varas, Joaquín	2.000
1197.	Méndez Pérez, José	2.000	1223.	Cerbiño Escudero, José	2.000
1198.	Pérez Fernández, Juan	2.000	1224.	Cifuentes Moreda, Modesto	1.000
1199.	Pérez García, Luis	2.000	1225.	Costales Costales, José Antonio	1.000
1200.	Pérez Suárez, Nicasio	1.000	1226.	Costales García, Adolfo	1.000
1201.	Prieto P., Manuel	1.000	1227.	Costales Solares, Salustiano	1.000
1202.	Reiriz García, Perfecto	2.000	1228.	Costales Tuero, Manuel	1.000
1203.	Reiriz García, Valentín	2.000	1229.	Cubillas Naredo, Efrén	1.000
1204.	Rodríguez Campoamor, José	2.000	1230.	Domás Rea, José	1.000
1205.	Trelles Méndez, Antonio	2.000	1231.	Díaz Berros, Salvador	8.000
1206.	Valle Santamarina, José	2.000	1232.	Días Rosales, José	1.000
1207.	Villamil García, Manuel	2.000	1233.	Duarte Gardeli, Marcelino	1.000
	<i>Villaviciosa:</i>		1234.	Elias Quintes, Anselmo	1.000
1208.	Alonso Alonso, Albino	5.000	1235.	Estrada Victorero, Rogelio	2.000
1209.	Alonso Alvarez, Gerardo	1.000	1236.	Fernández, José Angel	1.000
1210.	Alvarez Buznego, Leureano	1.000	1237.	Fernández Alvarez, Angel	1.000
1211.	Alvarez Fernández, Andrés	2.000	1238.	Fernández Alvarez, Aurelio	1.000
1212.	Alvarez Ordieres, Joaquín	2.000	1239.	Fernández Alvarez, José María	1.000
1213.	Alvarez Riera, Casimiro	1.000	1240.	Fernández García, Filomena	1.000
1214.	Alvarez Tuero, Narciso	2.000	1241.	Fernández García, Gumersindo	2.000
1215.	Bianco Cabañas, Nicanor	1.000	1242.	Fernández García, Maximino	2.000
			1243.	Fernández Palacios, Luciano	1.000
			1244.	Fernández Rodríguez, Herminio	1.000
			1245.	Fernández Sánchez, Benito	1.000
			1246.	Fernández Tuero, José	1.000
			1247.	Friera Fernández, Antonio	1.000
			1248.	Friera Fernández, José	1.000
1249.	Gancedo Fernández, Alfredo	2.000	1250.	Gancedo Moris, Agustín	2.000
1250.	Gancedo Vines, Aurelio	2.000	1251.	Gancedo Vines, Aurelio	2.000
1251.	García Alvarez, Joaquín	1.000	1252.	García Alvarez, Joaquín	1.000
1252.	García Meana, Bernardo	2.000	1253.	García Moris, Jose	2.000
1253.	García Moris, Jose	2.000	1254.	García Ortal, Abel	2.000
1254.	García Ortal, Abel	2.000	1255.	García Ortal, Manuel	2.000
1255.	García Ortal, Manuel	2.000	1256.	García Palacio, José	6.000
1256.	García Palacio, José	6.000	1257.	García Sánchez, Manuel	1.000
1257.	García Sánchez, Manuel	1.000	1258.	García Trabanco, Angel	2.000
1258.	García Trabanco, Angel	2.000	1259.	García Tuero, Guillermo (hijo)	1.000
1259.	García Tuero, Guillermo (hijo)	1.000	1260.	García Tuero, Gumersindo	2.000
1260.	García Tuero, Gumersindo	2.000	1261.	González Caso, José	2.000
1261.	González Caso, José	2.000	1262.	González Cifuentes, Fernando	1.000
1262.	González Cifuentes, Fernando	1.000	1263.	González Martínez, Celesino	1.000
1263.	González Martínez, Celesino	1.000	1264.	Hevia Suárez, José María	1.000
1264.	Hevia Suárez, José María	1.000	1265.	Junco Vega, Jose	1.000
1265.	Junco Vega, Jose	1.000	1266.	Junco Carrera, Manuel	2.000
1266.	Junco Carrera, Manuel	2.000	1267.	Lotario Tuero, Manuel	2.000
1267.	Lotario Tuero, Manuel	2.000	1268.	Lotario Tuero, Manuel	2.000
1268.	Lotario Tuero, Manuel	2.000	1269.	Lezana Cardeli, Marcel no	2.000
1269.	Lezana Cardeli, Marcel no	2.000	1270.	Maajo Fernández, Emilio	1.000
1270.	Maajo Fernández, Emilio	1.000	1271.	Martinez Menéndez, Nicasio	1.000
1271.	Martinez Menéndez, Nicasio	1.000	1272.	Martinez Menéndez, Nicasio	1.000
1272.	Martinez Menéndez, Nicasio	1.000	1273.	Meana Alvarez, José	4.000
1273.	Meana Alvarez, José	4.000	1274.	Meana Alvarez, Hermínio	2.000
1274.	Meana Alvarez, Hermínio	2.000	1275.	Meana Páñera, Adriano	1.000
1275.	Meana Páñera, Adriano	1.000	1276.	Meana Quintes, Jose	1.000
1276.	Meana Quintes, Jose	1.000	1277.	Meñéndez Palac o, Silvestre	1.000
1277.	Meñéndez Palac o, Silvestre	1.000	1278.	Meñéndez Pérez, Francisco	1.000
1278.	Meñéndez Pérez, Francisco	1.000	1279.		
1279.			1280.		
1280.					

(Continuata.)